

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., cinco (05) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00121 - 00** (*Cuaderno principal*)

Agréguese al expediente la documental denominada «*formato de vinculación para productos de riesgo*» (pdf 16 cp.) en la que se deja constancia que la dirección electrónica del demandado JUAN CARLOS TOVAR CHARRY es «*juanktocha@gmail.com*», lo que significa que no es la misma que aparece inscrita en el registro mercantil a nombre de la persona jurídica aquí demandada, debiéndose abstenerse de tener en cuenta las diligencias enviadas a aquel sujeto procesal porque no se envió al correspondiente canal digital (pdf 12 cp.), máxime si el mismo no es representante legal de la sociedad ejecutada (p. 14-15 pdf 07 cp.), tal como se advierte en el expediente (art. 8° DL 806 de 2020; art. 301 CGP; art. 3 lit. c) L. 1581 de 2012).

Ínstese a la parte ejecutante para que cumpla su deber legal de integrar adecuadamente el contradictorio remitiendo las respectivas diligencias a la dirección electrónica del demandado que falta por notificar (num. 6° art. 78 CGP).

Acéptese la subrogación parcial del crédito aquí cobrado de BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta el monto de \$24.350.603 en los términos pactados (p. 5;16-17 pdf 17 cp.), por lo que en lo sucesivo se tendrá en cuenta esta última sociedad como acreedora en la proporción subrogada en conjunto con la demandante inicial (arts. 1666, 1668.3 y 1670 CC; arts. 2361 y 2395 CCo.).

Reconózcase al abogado JUAN PABLO DÍAZ FORERO como apoderado judicial de la demandante subrogante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos del mandato conferido con presentación personal (p. 12;14-15 pdf 17 cp.), advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE,

Estado No.34 del 08/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Milena Cecilia Duque Guzman**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b080029ff98da6554d544f5cb14bedd2c7eb80fcf049e6b8f36b5156807970**

Documento generado en 05/08/2022 01:04:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**